



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** es deber del Estado, ejercer el control de las instituciones públicas y privadas, a fin de que las actividades económicas y los servicios que presten, se sujeten a la ley y atiendan el interés general;
- Que** la crítica situación del Sistema Financiero Nacional ha determinado que el Estado Ecuatoriano a través de la Superintendencia de Bancos, como entidad responsable de la vigilancia y control de las Instituciones del Sistema Financiero Público y Privado, contrate auditorías externas para conocer las condiciones contables, financieras y de credibilidad del sector bancario;
- Que** el Gobierno, tiene la responsabilidad histórica de precautelar los intereses de la ciudadanía, que ha confiado el dinero producto de su esfuerzo y sacrificio, al Sistema Financiero Nacional, actuando con transparencia y haciendo públicos los informes de las auditorías contratadas;
- Que** es responsabilidad del Gobierno, de la Superintendencia de Bancos y de las autoridades monetarias del país, calificar la idoneidad y experiencia de las compañías auditoras, entendiéndose que en los contratos suscritos deben existir cláusulas mediante las cuales, se obligue a las empresas auditoras a cumplir con transparencia y profesionalismo, la delicada función de establecer la real situación de cada institución bancaria; y, de los datos consignados en los informes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- Art. 1.-** Exigir el cumplimiento de la obligación legal y moral que tiene el Presidente de la República, el Superintendente de Bancos y las autoridades monetarias del país, para hacer público el resultado de las auditorías externas al sistema Financiero Nacional.
- Art. 2.-** Exigir al Gobierno Nacional haga conocer de inmediato al país el procedimiento, cronograma y métodos para la estructura y saneamiento del Sistema Financiero Nacional. *✓ actual*

20.085


# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Página No. 2

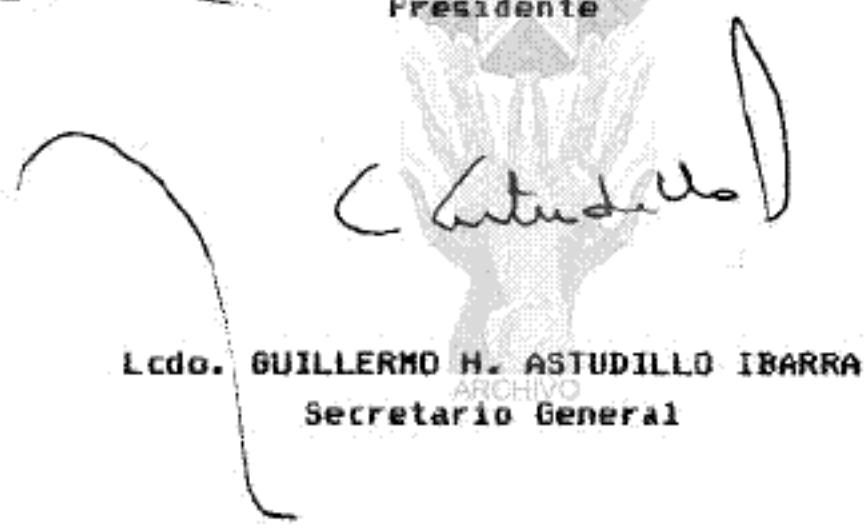
Art. 3.- Solicitar a la Agencia de Garantia de Depósitos (AGD) copia certificada de los contratos firmados con las empresas auditoras extranjeras.

Art. 4.- Que una vez conocidos los resultados de las auditorias, de encontrarse indicios de responsabilidad civil o penal por parte de los representantes legales sometidos a este proceso, se inicien de inmediato las acciones legales a que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciséis dias del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.



Ing. JUAN JOSE PONS ARIZAGA  
Presidente



Lcdo. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA  
Secretario General